

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2020.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO AL CANON DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "CASINO ON LINE" OTORGADO CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999**

/

Asunción, 04 de diciembre de 2020.-

**VISTO:**

La Ley N° 1016/1997 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar",

El artículo 1° del Decreto N° 6206/1999 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar",

El artículo 4° del Decreto N° 3083/2015 "Por el cual se amplía el Decreto 6206/99 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 1016/97 Que Establece el Régimen para la Explotación de los Juegos de Suerte o Azar",

Las Resoluciones CONAJZAR de autorización de explotación y los contratos suscritos entre los permisionarios de la nueva modalidad del juego de azar denominado "Casino On line" y la CONAJZAR, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 2° de la Ley N° 1016/1997 establece: "Toda modalidad de juego, apuesta o participación en los mismos, deberá realizarse de conformidad con un reglamento de juegos que será dictado por la Comisión Nacional de Juegos de Azar y que contendrá, además de las condiciones de los premios instituidos, los descuentos que incidirán sobre los mismos".

Que, el artículo 4° de la misma Ley establece: "La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación, al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de la actividad reglada por esta ley, serán ejercidas por la Comisión Nacional de Juegos de Azar...".

Que, el Decreto N° 6206/1999 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", en su artículo 1° prescribe: "Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstos en la enumeración enunciativa de los artículos 3, 20, y 21 de la Ley N° 1.016/97".

Que, el Decreto N° 3083/2015 "Por el cual se amplía el Decreto 6206/99 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 1016/97 Que Establece el Régimen para la Explotación de los Juegos de Suerte o Azar", en su artículo 4° establece: "Facúltase a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a autorizar y reglamentar nuevas modalidades de captaciones de apuestas o participación en juegos de azar, especialmente aquellas donde la captación sean realizadas en línea y en general mediante el empleo de la tecnología. La CONAJZAR deberá establecer parámetros de control y auditoria usualmente empleados y aceptados, en cada caso particular, y deberá disponer de forma paulatina la certificación y homologación de las máquinas, implementos y sistemas empleados en la explotación de juegos de azar, cuando fuere pertinente...".

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48/2020.-

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO AL CANON DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "CASINO ON LINE" OTORGADO CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999**

/

Que, en virtud del citado decreto se faculta a la CONAJZAR a autorizar nuevas formas o modalidades de Juegos de Azar, no previstas en la enumeración enunciativa de los artículos 3°, 20°, y 21° de la Ley 1016/97 fijando los cánones respectivos.

Que, tal como se mencionó, la CONAJZAR, cuenta con competencias suficientes para fijar los cánones los que podrán ser: Canon mínimo mensual ofrecido o porcentajes sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, según lo considere; los sistemas de actualización o reajuste del canon y cualquier otra circunstancia necesaria para precautelar el interés público.

Que, las sucesivas Resoluciones de autorización emitidas, mencionan que el Canon podrá ser modificado por la CONAJZAR.

Que, en ese contexto, se ha establecido de manera constante un Canon porcentual del 7% (siete por ciento), a las autorizaciones correspondientes ante la inexistencia de datos o parámetros relacionados a los ingresos en el ámbito local, por tratarse de una nueva modalidad de juego de azar.

Que, consecuentemente y dado que actualmente se cuenta con antecedentes obrantes respecto del informe resultante del pago del Canon en la citada modalidad, la Comisión considera necesaria la aplicación de nuevas medidas administrativas, en cuanto al canon mensual, estableciendo un canon mínimo garantizado en caso de que el canon porcentual resulte inferior, con esto se lograría sostener ingresos mínimos por la concesión otorgada, lo que reeditaría en beneficio de los sectores de salud pública, educación escolar y bienestar social según lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 1016/97.

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley 1016/1997,

**LA COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR**

**R E S U E L V E**

**Artículo 1°.-** ESTABLECER que las empresas autorizadas por Resolución CONAJZAR a explotar la nueva modalidad de Casino On line, deberán abonar un Canon mensual mínimo garantizado de Gs. 5.000.000 (Guaraníes cinco millones), en caso de que el canon mensual en guaraníes equivalente al 7% (siete por ciento) sobre el Win (Ingresos brutos menos los premios) sea inferior al canon mínimo garantizado.

**Artículo 2°.-** ESTABLECER que el canon mínimo garantizado será reajustado cada doce (12) meses, a partir del décimo tercer mes y hasta la finalización de la Concesión para la explotación del Juego.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR



LEY N° 1016/97

RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 48 /2020.-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CUANTO AL CANON DE LA NUEVA MODALIDAD DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "CASINO ON LINE" OTORGADO CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 6206/1999

Artículo 3°.- **AUTORIZAR** al Presidente de la CONAJZAR a suscribir la correspondiente Adenda al Contrato de Concesión, con arreglo a las previsiones establecidas en la Ley N° 1016/97.

Artículo 4°.- **ESTABLECER** como plazo máximo el día miércoles 30 de diciembre de 2020 para la firma de la Adenda correspondiente al Contrato de Concesión.

Artículo 5°.- **DISPONER** que el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación a partir del mes de Enero/2021 para las empresas que han comunicado el inicio efectivo de su explotación.

Artículo 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.

.....  
Sr. Omar Mongelós González  
Representante del Ministerio del Interior

.....  
Sr. Rubén Antonio Roussillón  
Representante de las Gobernaciones

.....  
Sra. Carmen Corina Alonso  
Representante de la DIBEN

.....  
Sr. Ricardo Núñez Giménez  
Representante de las Municipalidades

.....  
Sr. José Antonio Ortiz Báez  
Representante del Ministerio de Hacienda  
Presidente de la CONAJZAR